



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal Sumario de Declaración de Pertenencia Rural**

**DEMANDANTE: LUIS ARTURO HEREDIA GOMEZ**

**DEMANDADOS: los herederos Determinados del causante NEPOMUCENO ARGUELLO y/ó NEPOMUCENO ARGUELLO ZUÑIGA, señores; ROSALBA ARGUELLO MONCADA, LEONOR ARGUELLO MONCADA, BENIGNO ARGUELLO MONCADA, JORGE LUIS ARGUELLO MONCADA, y SAMUEL ARGUELLO MONCADA, como estos dos últimos, se encuentran fallecidos, la demanda se dirigirá contra los Herederos Indeterminados de estos, Igualmente contra Herederos Indeterminados de los causantes NEPOMUCENO ARGUELLO y/ó NEPOMUCENO ARGUELLO ZUÑIGA y MATILDE ARGUELLO ZUÑIGA y/ó MATILDE ARGUELLO DE SUAREZ, contra LUIS FRANCISCO ARGUELLO, NELSON GARAVITO LUQUE, y LUZ MYRIAM TAVERA SILVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

**Radicado: 68-176-40-89-001-2019-00064-00**

En el presente proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesto por LUIS ARTURO HEREDIA GOMEZ, contra herederos Determinados del causante NEPOMUCENO ARGUELLO y/ó NEPOMUCENO ARGUELLO ZUÑIGA, señores; ROSALBA ARGUELLO MONCADA, LEONOR ARGUELLO MONCADA, BENIGNO ARGUELLO MONCADA, JORGE LUIS ARGUELLO MONCADA, y SAMUEL ARGUELLO MONCADA, como estos dos últimos, se encuentran fallecidos, la demanda se dirigirá contra los Herederos Indeterminados de estos, Igualmente contra Herederos Indeterminados de los causantes NEPOMUCENO ARGUELLO y/ó NEPOMUCENO ARGUELLO ZUÑIGA y MATILDE ARGUELLO ZUÑIGA y/ó MATILDE ARGUELLO DE SUAREZ, contra LUIS FRANCISCO ARGUELLO, NELSON GARAVITO LUQUE, y LUZ MYRIAM TAVERA SILVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, Se cumplió la vinculación de los demandados así:

A los demandados señores NELSON GARAVITO LUQUE, y LUZ MYRIAM TAVERA SILVA, se les notificó personalmente el día 15 de septiembre de 2020 y no presentaron oposición alguna. A la señora ROSALBA ARGUELLO MONCADA se le notificó personalmente el día 18 de marzo de 2021 y no presentó oposición alguna.

Al demandado BENIGNO ARGUELLO MONCADA se le dio notificado por conducta concluyente de conformidad con lo solicitado y por auto de fecha 20 de agosto de 2021 y no presentó oposición alguna.

A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SIGUIENTES CAUSANTES: NEPOMUCENO ARGUELLO Y/O NEPOMUCENO ARGUELLO ZUÑIGA, MATILDE ARGUELLO ZUÑIGA Y/O MATILDE ARGUELLO DE SUAREZ, SAMUEL ARGUELLO MONCADA Y JORGE LUIS ARGUELLO MONCADA, Y DE LOS SEÑORES LUIS FRANCISCO ARGUELLO, LEONOR ARGUELLO MONCADA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, se les efectuó el emplazamiento de conformidad con el artículo 87, 108, 375 numeral 6 del C.G.P. y ante la no comparecencia al proceso se les designo Curador Ad-Litem, con quien se surtió la notificación contestando la demanda oportunamente sin formular excepciones ni oposición.

Teniendo en cuenta que la Curadora ad litem dio contestación de la demanda dentro del término del traslado de la demanda sin proponer excepciones, el Despacho procederá a dar apertura a la etapa probatoria y convocará a las partes para la celebración la audiencia referida en el Art. 392 del C.G.P., por tratarse de un proceso verbal sumario. Así las cosas se practicará en una sola audiencia la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del C.G.P. y la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en el artículo 373 del C.G.P., en consecuencia se fija el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en este asunto, previniendo a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia, de igual manera se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima, Sder.

#### **RESUELVE:**

Decreto de pruebas:

#### **A) POR LA PARTE DEMANDANTE**

##### **1°. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas los documentos presentados con la demanda.

##### **2°. TESTIMONIALES:**

**ESCUCHENSE** en declaración sobre los hechos materia de debate procesal, a los señores EDILBERTO BENAVIDEZ TOLOZA. ALVARO GARCIA TORRES Y ELISEO DIAZ ARIAS, mayores de edad, vecinos y domiciliados el municipio de Chima - Sder., quienes deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos.

**3°. INSPECCION JUDICIAL** practíquese la inspección judicial en el predio objeto de pertenencia, ubicado en el municipio de Chima (S). Inspección que se realizara en el curso de la audiencia que aquí se convoca.

#### **B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

No solicitaron pruebas

**C) DE OFICIO:**

A cargo de la parte actora.

**1°. OFICIOS.**

**DICTAMEN PERICIAL** decretar prueba pericial, para lo cual se designará perito idóneo, al auxiliar de Justicia al señor STEVENSO PICO ACEVEDO, identificado con la C.C. 91.108.783, a quien deberá comunicársele su designación por secretaria y posesionársele en la forma legal. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$300.000, los cuales deberá sufragar la parte demandante.

El perito deberá rendir el correspondiente dictamen, dando respuesta a los siguientes lineamientos:

- Realizar levantamiento topográfico del predio objeto de pertenencia y el de mayor extensión del cual se desprende.
- Señalar la clase de explotación económica dada al predio objeto de pertenencia y posesión actual.
- Confrontar el levantamiento topográfico realizado por la parte demandante y adjunto a la demanda con sus anexos, a fin de determinar si corresponde al mismo.
- Identificar debidamente el predio a usucapir y el de mayor extensión, elaborar un plano o croquis donde consten sus linderos actualizados, perímetro, cabida, área en sistema métrico decimal, su extensión, identificar de igual forma los linderos antiguos, determinar cómo quedan los linderos del predio de mayor extensión de llegarse acceder a las pretensiones de la demanda y demás elementos de identificación que puedan obtenerse y que sean relevantes para el proceso.

El dictamen ordenado debe reposar en el expediente con una antelación de diez (10) días a la fecha Prevista para la Diligencia de la Inspección Judicial.

Lo anterior para poder dar cumplimiento a lo estipulado en el estatuto de registro de Instrumentos Públicos, ley 1579 del 1°. de octubre de 2012, art. 16 parágrafo 1.

**2°. INTERROGATORIO DE PARTES:**

En los términos del canon 372 numeral 7 del Código General del Proceso, se dispone que en la audiencia aquí convocada se lleve a cabo el interrogatorio oficioso de las partes, razón por la cual se les previene para que concurran personalmente a la citada audiencia so pena de las consecuencias previstas en los artículos 205 y 372 numeral 4 ibidem.

**D°. SEÑALESE** el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P. que contempla la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en este

asunto, previniendo a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia.

**E°.- ENTERESE** de esta decisión al **PROCURADOR JUDICIAL AGRARIO Y AMBIENTAL PARA SANTANDER**. Librese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Alfredo Javier Pinedo Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Chima - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7db88c83366d952effcb7e58c6dc39d25948548db5cd1abba42aafe10f6e30**  
Documento generado en 12/10/2021 12:04:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**